



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00345-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: EUSTORGIO NAYITH MERCADO BADILLO y MARINELA SALCEDO BACHELOTH.

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, en el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante providencia del día 14 de junio de 2022, el despacho inadmitió la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por un término de cinco (5) días, para efectos de que, la parte demandante subsanara los defectos acusados, en razón a que, ante la ausencia en el expediente de solicitud de medidas cautelares, la demanda no reunía los requisitos formales, en particular lo indicado en el decreto 806 del 2020, en su articulado 6, inciso 4°, correspondiente a la prueba de notificación previa al demandado de la existencia de demanda, incumpliendo con dicho requisito para su admisión.

El apoderado de la parte demandante indica subsanar la demanda, manifestando que, a pesar de haber aportado con la demanda, la solicitud de medidas cautelares, procede a adjuntarla nuevamente, frente a lo cual, considera esta agencia judicial que, lo requerido en el decreto 806 del 2020, en su articulado 6, inciso 4°, resulta inane.

Por lo anterior el despacho admitirá la presente demanda, en atención a que, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

I.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de los señores EUSTORGIO NAYITH MERCADO BADILLO y MARINELA SALCEDO BACHELOTH quienes se identifican con C.C. No. 72154311 y 22564953, mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancelen a la demandante las siguientes sumas de dineros, así:

- a) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO M.L. (\$2.856.751.00), por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda No. 72154311.
- b) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$187.059.00 por concepto de comisiones.
- c) Por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$8.592.00 como concepto de seguro.
- d) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. \$571.350,00 por concepto de gastos de cobranza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

2- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento es decir desde el 22 de abril de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3- Reconózcasele personería a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO identificado con CC No 1.085.309.578 y TP No 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e41130f0e05a4301e4af0c44793a7f92c1b58efe4118e0200d231da943fc2**

Documento generado en 19/08/2022 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>